

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación de Parque Eólico La Ruya, en el Término Municipal de Aguilar de Campóo (Palencia), promovido por Boreas Tecnología, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación de Parque Eólico La Ruya, en el término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia), promovido por Boreas Tecnología, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 12 de marzo de 2008.

La Directora General de Prevención
Ambiental y Ordenación del Territorio,
Fdo.: Rosa Ana Blanco Miranda

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL PARQUE
EÓLICO LA RUYA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
DE AGUILAR DE CAMPÓO (PALENCIA),
PROMOVIDO POR BOREAS TECNOLOGÍA, S.L.

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.º del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

El Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León establece la obligación de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o autorización de los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad que se pretenda ubicar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, previstos en sus Anexos, en la legislación básica del Estado, en la legislación sectorial tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o en cualquier otra normativa aplicable a ésta.

El proyecto se encuentra incluido en la letra h) del Grupo 4 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, «Parques Eólicos no incluidos en el Anexo I».

Según lo dispuesto en el artículo 1.2 del entonces vigente Real Decreto Legislativo 1302/1986, los proyectos comprendidos en su Anexo II sólo deben someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, mediante decisión motivada y pública que se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma.

De acuerdo con los criterios del Anexo III, la Resolución de 20 de febrero de 2002 («B.O.C. y L.» de 22 de abril de 2002) de la Consejería de Medio Ambiente determinó el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental. Por ello al proyecto le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.1 del citado Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, sometiéndose a Evaluación de Impacto Ambiental.

La documentación examinada es:

- MEMORIA TÉCNICA Y ANTEPROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO EXPERIMENTAL DE LA RUYA.
- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
- ANEXO I AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.-IMPACTO SOBRE EL MEDIO SOCIO-CULTURAL.

El proyecto evaluado tiene por objeto la explotación de un conjunto de aerogeneradores que se emplearán para la producción de energía eléctrica que será conectada a la red general. Concretamente, con esta ampliación, que se suma a las instalaciones del parque eólico experimental La Ruya (un aerogenerador de 1.600 KW., la línea aérea a 30 KV. y accesos), se ha propuesto la instalación de otros dos aerogeneradores, con una potencia unitaria de 1.600 KW. Mediante líneas subterráneas de media tensión (30 KV.) se conectarán los dos aerogeneradores entre sí y posteriormente, con el centro de conexión de la primera fase de La Ruya. No hay subestación transformadora.

Los aerogeneradores corresponden al tipo desarrollado por la empresa Ecotécnia 74/1600 KW., con una potencia unitaria de 1.600 KW. La altura de la torre es de 70 m. y el diámetro del rotor, que consta de tres palas, es de 74 m.

La ampliación del parque eólico experimental de La Ruya se localiza en el término municipal de Aguilar de Campóo, al noroeste de la provincia de Palencia y en el límite con la de Burgos.

El área de ubicación del parque eólico está constituida casi exclusivamente por los sedimentos del Paleógeno-Mioceno Inferior y, en menor medida, Triásico. Los materiales que lo constituyen son unidades de arcillas y yesos del Triásico y conglomerados y arcillas del Paleógeno. El conjunto de la zona estudiada tiene las características propias de un área de montaña aún cuando las altitudes máximas no sobrepasan los 1.300 m.; la altitud media de la región está en torno a los 1.000 m.

En cuanto a la vegetación del área se indica que el Monte de La Ruya presenta la ladera sur ocupada por masas de Quercus que se extienden casi hasta las cotas superiores. El emplazamiento elegido para la ampliación del parque eólico experimental muestra un suelo pobre, semidesnudo que deja aflorar la roca madre entre los pastizales con matorral que ocupan la mayor parte del área. En cuanto a fauna destaca la presencia de avifauna acuática en el embalse de Aguilar y de rapaces nidificantes en los cortados entre El Cinto y Peña Campo. En el estudio de impacto ambiental se indica que el proyecto no interfiere en ningún yacimiento arqueológico ni bienes de interés cultural.

Según el Plan Eólico de Castilla y León, se trata de una zona de sensibilidad ambiental baja. Por otro lado, existe una zona de sensibilidad ambiental alta, relativa al espacio ocupado por el embalse de Aguilar, situada a 3,5 Km. del aerogenerador más cercano del parque eólico de ampliación de la Ruya. A 8 Km. al norte se encuentra una extensa zona calificada como de sensibilidad extrema, que ocupa todo el norte de la provincia

de Palencia y se corresponde con el Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina.

Las instalaciones del parque eólico se encuentran proyectadas sobre suelo no urbanizable con un nivel de protección P2: Montes públicos, masas boscosas, roquedos. El parque eólico experimental de La Ruya se encuentra situado en el alto de La Ruya, a unos 1.200 m. de altitud.

El terreno permite cimentar las torres del parque y aprovecha el 100% de los accesos realizados para la primera fase de La Ruya, éstos son los caminos que parten desde la cercana población de Cubillo de Ojeda, sin necesidad prácticamente de realizar actuaciones en este sentido, salvo aproximadamente 50 m. que distan entre las ubicaciones de las nuevas torres con el mencionado acceso.

Una vez evaluados los diferentes impactos, el estudio, que se considera adecuado y cumple el apartado sexto del Dictamen Medioambiental del Plan Eólico de Castilla y León (Documento Provincial de Palencia), de 31 de marzo de 2001, contempla medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Destacan:

Realización de mediciones de ruido una vez puesto el parque en funcionamiento.

Selección de aerogeneradores tubulares frente a la alternativa en celosía más proclive a colisión de aves en migración.

Restauración de las alteraciones producidas por las obras de construcción.

En el anejo I.- Impacto sobre el medio socio-cultural figura una relación de 73 elementos del patrimonio cultural, en la provincia de Palencia, dentro de un área de 20 Km. En la memoria del mencionado anejo se indica que de todos los elementos de patrimonio estudiados únicamente podrá percibirse la actuación desde Monasterio, localizado a unos 8,5 Km. del parque eólico de ampliación de La Ruya. En el resto de los casos la orografía circundante y el hecho de que la mayoría de las iglesias se encuentran dentro del casco urbano hacen que no sea posible la visión de las instalaciones proyectadas.

En el mencionado Anexo estiman conveniente incluir una serie de medidas preventivas y compensatorias. Como medida compensatoria destaca la restauración del entorno de la ermita de San Pedro (Canduela) con un presupuesto de 16.141 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Palencia, sometió la solicitud de autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública, conjuntamente con el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado, al trámite de información pública previsto en el procedimiento sustantivo, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 140, de 22 de julio de 2002, en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 17 de julio de 2002, en el «Diario Palentino» de 8 de julio de 2002, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo. Concluido dicho trámite, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Palencia, con fecha 6 de septiembre de 2002 remite el expediente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia haciendo constar que no se han presentado alegaciones.

Durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite informes sobre el proyecto de ampliación del parque eólico La Ruya con fechas 2 de febrero de 2004 y 12 de febrero de 2008, que concluyen que afecta claramente de forma negativa al patrimonio cultural de la comarca.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina informar DESFAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto en base a la siguiente argumentación, que se extrae textualmente del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de febrero de 2008:

«Los aerogeneradores que se proponen instalar se localizan en la cresta del Monte de La Ruya, localizado en la localidad de Barrio de Santa María, término municipal de Aguilar de Campóo, planteándose la realización del acceso desde la población de Cubillo de Ojeda.

Tanto el citado término municipal como las localidades están ubicadas en el ámbito territorial propuesto para la declaración como “Patrimonio de la Humanidad” del denominado “Espacio Cultural Románico, valles altos del Pisuerga y Ebro”. Esta propuesta ha sido asumida en el Consejo del Patrimonio Histórico, adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el que participan todas las Comunidades Autónomas y está previsto que se incluya entre las candidaturas que el Estado Español propondrá a la UNESCO en el año 2004 o siguientes.

El núcleo urbano de Barrio de Santa María se sitúa al pie del monte de La Ruya, en cuyas inmediaciones se encuentra la ermita románica de Santa Eulalia, declarada Bien de Interés Cultural en el año 1996 y considerada de muy alto valor, dentro de la citada propuesta de declaración como Patrimonio de la Humanidad.

Así mismo en el sudeste del monte de La Ruya se encuentran las localidades de Cubillo de Ojeda (a unos 3 kilómetros) y de Perazancas (a unos 3,5 kilómetros en línea recta). Ambas localidades están incluidas en el ámbito territorial de la propuesta de declaración como Patrimonio de la Humanidad. En la primera se localiza un monumento de estilo románico, declarado Bien de Interés Cultural en 1992, e incluido, como monumento de valor alto, en dicha propuesta; y la ermita de San Pelayo, declarada Bien de Interés Cultural en 1931, y considerada como monumento de valor muy alto.

Por otra parte, en el este a unos 5,5-6 Km. en línea recta, se ubica la población de Vallespinoso de Aguilar de Campóo, en donde se levanta la iglesia de Santa Cecilia, declarada Bien de Interés Cultural en 1951 y considerada también de interés muy alto en la propuesta de declaración de Patrimonio de la Humanidad.

Igualmente hay que señalar la cercanía al propio Aguilar de Campóo y a las rutas culturales que existen en su entorno y alrededor del embalse de Aguilar y de los parajes aledaños.

La instalación de estos aerogeneradores se realiza, por tanto, en pleno centro del área incluida en la propuesta de declaración como Patrimonio de la Humanidad del Espacio Cultural Románico, que incluye tanto los monumentos como los paisajes circundantes por la relación histórica que existe entre la ocupación humana y el aprovechamiento de los recursos naturales que ofrece el medio. La afección visual en consecuencia, que puede suponer la instalación de dichos aerogeneradores es muy alta e iría en detrimento de los valores histórico-culturales de los monumentos del Románico y del paisaje donde se enclavan así como en los recorridos y desplazamientos que puedan hacerse dentro de la comarca en la que integra el Espacio Cultural Románico.

Por todo ello, se concluye que este proyecto de parque eólico afecta claramente de forma negativa al patrimonio cultural de la comarca y, por tanto, no es compatible con una valoración adecuada del denominado Espacio Cultural Románico.»

Valladolid, 12 de marzo de 2008.

La Consejera,

Fdo.: María Jesús Ruiz Ruiz